



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO III N°. 3423 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO SEPTIEMBRE 02 DEL AÑO 2022**

## TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE DECLARAN E INCORPORAN COMO PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL, LOS HUMEDALES "HYNTIBA -EL ESCRITORIO" y "TINGUA AZUL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	9735
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LAS PERSONAS POR LAS ACCIONES DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	9744

## PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2022

### PRIMER DEBATE

**"POR EL CUAL SE DECLARAN E INCORPORAN COMO PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL, LOS HUMEDALES "HYNTIBA -EL ESCRITORIO" y "TINGUA AZUL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto declarar como Parques Ecológicos Distritales de Humedal - PEDH, los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" ubicados en las localidades de Fontibón, Bosa y Kennedy respectivamente, para ser incorporados dentro de la estructura ecológica principal del Distrito Capital, conforme al Anexo 1 (coordinadas PEDH "Hyntiba -El Escritorio") y el Anexo 2 (coordinadas PEDH "Tingua Azul") que forman parte integral de este Acuerdo.

#### II. COMPETENCIA

El numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: "7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente."

El artículo 79 del Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” señala que: “El Concejo Distrital podrá declarar nuevas áreas protegidas e incorporar al sistema, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales, sociales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías previstas en el presente Plan.” (subraya fuera de texto)

Igualmente, el artículo 10 del Decreto Distrital 462 de 2008 “Por el cual se adopta la Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital”, establece que:

**ARTÍCULO 10. Incorporación o sustracción de suelo de protección.** *Cuando por situaciones de riesgo, por la necesidad de atender el cubrimiento de servicios públicos domiciliarios y/o la atención y el manejo de zonas de importancia ambiental, o porque la realización de estudios científicos y técnicos adelantados por instituciones privadas o públicas determinen la necesidad de incorporar nuevo suelo de protección, o en su defecto, sustraerlo, será necesario adelantar tal procedimiento a través de alguna de las siguientes alternativas:*

1. *En el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.*
2. *En una modificación o revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.*
3. *Mediante Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C., previo concepto de la entidad competente para el tema, según el componente del suelo de protección que se vaya a incorporar o a sustraer.*

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto favorable para declarar como Parques Ecológicos Distritales de Humedal – PEDH, los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" ubicados en las localidades de Fontibón, Bosa y Kennedy respectivamente.

La Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de ecosistemas y ruralidad tituló el asunto comprendido en los conceptos de la siguiente manera: “Caracterización técnica ambiental y soporte técnico para la inclusión del sector inundable del río Tunjuelo denominado *Humedal Tingua Azul* dentro de las áreas protegidas distritales de humedal de la Estructura Ecológica Principal”.

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los fundamentos normativos del presente acto administrativo son los siguientes:

#### 3.1. Normas Nacionales

La Constitución Política consagra el medio ambiente como patrimonio común e impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95).

Bajo estos supuestos, el artículo 58 Constitucional consagra que: “(...) la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica”; a su vez, el artículo 63 ibídem indica que: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Por otro lado, la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, señala los principios que orientan la conducta de los funcionarios en las actuaciones ambientales bajo los parámetros de racionalidad jurídica y de razonabilidad práctica y establece las pautas para la defensa del medio ambiente sano previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del artículo 80 constitucional.

### **3.2. Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

El Propósito 2 del Plan de Desarrollo del Distrito consiste en “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.” En el marco de este propósito, se desarrolla el Programa 28 “Bogotá protectora de sus recursos naturales” que busca:

*(...) proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá, así como los ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección.*

*Para lograr este propósito se construirán lazos de gobernanza ambiental del territorio entre diferentes actores, bajo un enfoque regional que respete el agua y la biodiversidad para garantizar el desarrollo sostenible de la ciudad (...).*

### **3.3. Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”**

El artículo 66 del Decreto 190 de 2004 contempla el Programa “Sostenibilidad Ambiental” que incorpora el subprograma “Ecosistemas estratégicos y biodiversidad”, a partir de la recuperación de humedales urbanos entre otros aspectos.

El artículo 79 ibídem se refiere al Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP) como:

*(...) el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el presente Plan. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección.*

El artículo 80 del mismo Decreto consagra los objetivos del Sistema de Áreas Protegidas en los siguientes términos:

- 1. Preservar y restaurar muestras representativas y de tamaño biológica y ecológicamente sostenible, de los ecosistemas propios del territorio distrital.*

2. *Restaurar los ecosistemas que brindan servicios ambientales vitales para el desarrollo sostenible.*
3. *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
4. *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
5. *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

Ahora bien, en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se encuentran las Áreas Protegidas del Orden Distrital entre las que se ubican los Parques Ecológicos Distritales definidos así:

**Artículo 94. Parque Ecológico Distrital. Definición** (artículo 25 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 85 del Decreto 469 de 2003).

*El Parque Ecológico Distrital es el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.*

*Los Parques Ecológicos Distritales son de dos tipos:*

1. *Parque Ecológico Distrital de Montaña.*
2. *Parque Ecológico Distrital de Humedal.*

Finalmente, el artículo 96 establece el régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales, enfocado a la preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental y recreación pasiva.

#### **IV. FUNDAMENTO TÉCNICO**

##### **4.1. Caracterización técnica ambiental y soporte técnico para la inclusión del sector inundable del río Bogotá denominado “El Escritorio” dentro de las áreas protegidas distritales de humedal de la Estructura Ecológica Principal”**

Según lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el Humedal Hyntiba -El Escritorio cuenta con un área total de 28.67 ha que corresponde a un cuerpo de agua del ecosistema de humedal y que permiten su confluencia hacia el río Bogotá. Ambiental y ecosistémicamente cuenta con todos los atributos para proteger las funciones de humedal y ser integrado a las áreas protegidas del orden distrital. Además, es un área que en su mayor proporción quedó sin protección debido a la modificación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA del Área de Manejo Especial -AME del Río Bogotá realizada en el año 2019.

El área ambiental y administrativamente no presenta incompatibilidad de uso y manejo con la ronda hídrica del río Bogotá en el escenario que existiese superposición con la ZMPA (área de protección o conservación aferente) y/o ronda hidráulica (faja paralela).

De acuerdo con el soporte técnico y ecosistémico generado por la SDA, para esta área se ratifica el potencial e importancia ambiental del polígono a incluir para:

- a) continuidad y conectividad hidráulica del cuerpo de agua del humedal con cuerpos de agua colindantes;
- b) implementación de procesos de rehabilitación y restauración ecológica y conservación ambiental;
- c) mejorar las condiciones ecosistémicas y ambientales del RDH Hyntiba;
- d) generar áreas adicionales para los procesos manejo hídrico que hace sostenible el cuerpo de agua del humedal;
- e) ampliar áreas de hábitats silvestres para especies residentes y migratorias;
- f) mejorar áreas para el manejo sostenible, el ecoturismo sostenible, el desarrollo de senderos y equipamientos de educación ambiental e investigación ambiental;
- g) mantenimiento y aumento de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación y soporte y culturales.

El polígono cuenta con cuerpos de agua y/o coberturas vegetales que cumplen funciones de hábitat y prestan servicios ecosistémicos de provisión, de refugio y de alimento para fauna, de regulación hidroclimática, filtración, control de la evapotranspiración, control de arrastre de sedimentos, protección de suelos y márgenes de la ronda hídrica del humedal, además de servicios culturales como áreas para la investigación e interpretación ambiental.



## 4.2. Humedal Tingua Azul

De acuerdo con la información de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el Humedal Tingua Azul cuenta con un área total de 37.16 ha que corresponde a cuerpos de agua permanentes y estacionales, litoral y coberturas vegetales del ecosistema de humedal asociado a meandros del río Tunjuelo que coinciden con predios adquiridos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB para el manejo de la ronda hídrica del río Tunjuelo y que dan continuidad ecosistémica a la misma.

De acuerdo con el soporte técnico y ecosistémico generado por la SDA para esta área, se ratifica el potencial e importancia ambiental del polígono a incluir para:

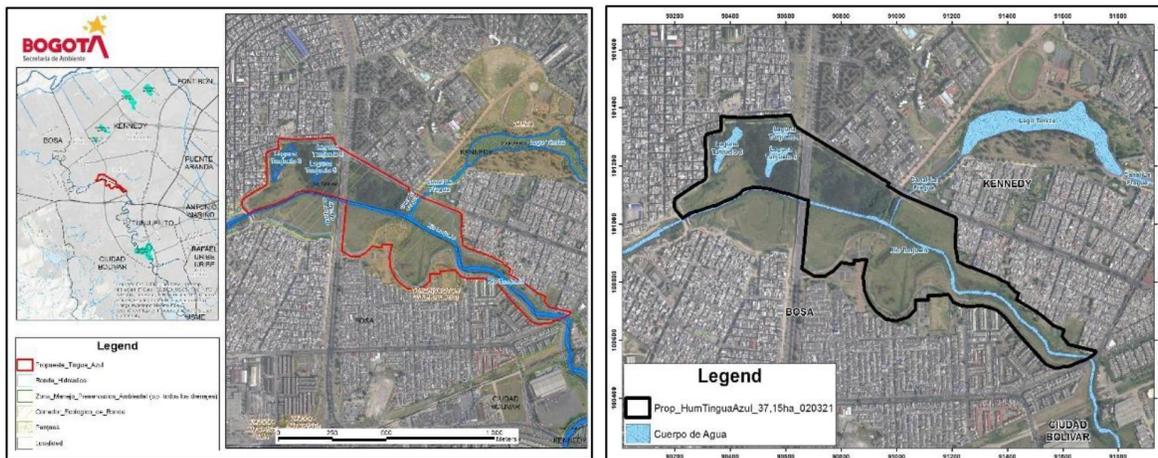
- a) continuidad y conectividad hidráulica del cuerpo de agua del humedal con cuerpos de agua colindantes;
- b) implementación de procesos de rehabilitación y restauración ecológica y conservación ambiental;
- c) mejorar las condiciones hidráulicas, ecosistémicas y ambientales del humedal y la ronda hídrica del río Tunjuelo;
- d) generar áreas adicionales para los procesos de manejo hídrico que hace sostenible el cuerpo de agua del humedal;
- e) ampliar áreas de hábitats silvestres para especies residentes y migratorias;
- f) mejorar áreas para el manejo sostenible, el ecoturismo sostenible, la educación e investigación ambiental;
- g) mantenimiento y aumento de los servicios ecosistémicos de provisión, regulación y soporte y culturales.

El polígono cuenta con cuerpos de agua y/o coberturas vegetales que cumplen funciones de hábitat y prestan servicios ecosistémicos de provisión, de refugio y de alimento para fauna, de regulación hidroclimática, filtración, control de la evapotranspiración, control de arrastre de sedimentos, protección de suelos y márgenes de la ronda hídrica del humedal, además de servicios culturales como áreas para la investigación e interpretación ambiental.

Adicionalmente, se resalta el potencial del área para propósitos de mantenimiento y aumento de servicios ecosistémicos y beneficios socioambientales como:

- Áreas para el manejo sostenible, el ecoturismo sostenible y adecuación de zonas para la educación ambiental.
- Área para el desarrollo de Aula ambiental, exploratorio de investigación y adecuaciones para la educación ambiental.
- Adecuaciones para el monitoreo ambiental e investigación participativa aplicada de la biodiversidad y el clima.

- Adecuaciones para el monitoreo ambiental e investigación participativa aplicada.
- Aumenta y mejora de áreas verdes naturales para la salud mental y física de las comunidades.
- Mejora procesos de gobernanza y gobernabilidad ambiental.
- Visibiliza y posiciona el área protegida ante la sociedad generando apropiación social del humedal.
- Conservación, protección y manejo de los recursos naturales, del ecosistema y la biodiversidad.
- Aumento de conectividad ecológica.
- Aporte a calidad ambiental local y mitigación de efectos por baja calidad del aire.



#### Antecedentes de declaratoria

Que los humedales aquí reconocidos fueron incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial

#### V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Según la Constitución Política de Colombia en su “artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...)”.

Adicionalmente, el Decreto ley 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”, el Concejo de Bogotá es competente para tramitar el presente proyecto de acuerdo, con fundamento en: “Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

#### VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal, debido a que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni requerirá la creación de nuevas fuentes de financiación. En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, en el Propósito No. 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la

crisis climática” dispone de 9.574.438 millones de pesos. Particularmente en la meta estratégica No. 49, la meta sectorial No. 14 y el artículo 110.

Atentamente,

José Del Carmen Cuesta Novoa  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2022****PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE DECLARAN E INCORPORAN COMO PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL, LOS HUMEDALES "HYNTIBA -EL ESCRITORIO" Y "TINGUA AZUL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 12 numeral 7.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Declarar como Parques Ecológicos Distritales de Humedal - PEDH, los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" ubicados en las localidades de Fontibón, Bosa y Kennedy respectivamente, los cuales serán incorporados dentro de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2.** Adoptar como delimitación de los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul", la definida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con las coordenadas señaladas en el Anexo 1 (coordenadas PEDH "Hyntiba -El Escritorio") y el Anexo 2 (coordenadas PEDH "Tingua Azul") que forman parte integral de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las acciones correspondientes para la incorporación de los polígonos definitivos de los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" en la cartografía oficial del Distrito.

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital, tomará las acciones pertinentes para garantizar la plena recuperación, restauración, preservación, protección, mantenimiento y administración de los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul".

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LAS PERSONAS POR LAS ACCIONES DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Delimitar o establecer unos lineamientos que permitan generar espacios seguros tanto para las familias como para los animales domésticos de compañía en el Distrito Capital.

#### **2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

*“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

**1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**

**25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.  
(Negrilla fuera de texto)**

#### **3. ANTECEDENTES**

No se registran antecedentes en el Concejo de Bogotá D.C.

#### **4. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **4.1 MARCO INTERNACIONAL**

- **Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la ONU en 1989.** Adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

**Artículo No. 1**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

**Artículo No. 2**

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

**Artículo No. 3**

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

**Artículo No. 4**

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

**Artículo No. 5**

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

**Artículo No. 6**

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

**Artículo No. 7**

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

**Artículo No. 8**

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

#### **Artículo No. 9**

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

#### **Artículo No. 10**

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

#### **Artículo No. 11**

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un suicidio, es decir, un crimen contra la vida.

#### **Artículo No. 12**

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

#### **Artículo No. 13**

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

#### **Artículo No. 14**

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre

### **4.2 MARCO CONSTITUCIONAL**

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **4.3 MARCO LEGAL**

- **Ley 84 de 1989.** *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.*

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
  - b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
  - c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
  - d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
  - e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.
- (...)

**Artículo 4.** Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

**Artículo 5.** Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

**Parágrafo.** Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.

- **Ley 1575 de 2012.** *Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.*

**Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio.** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

(...)

**Artículo 22. Funciones.** Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
  - a) Análisis de la amenaza de incendios;

- b) Desarrollar todos los programas de prevención;
- c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
- d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
- e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

4. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

5. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

6. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

7. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 2187 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

(...)

**Artículo 28. Servicios de Emergencia.** Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

- **Ley 1774 de 2016.** *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 3°. Principios.**

(...)

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y tratocruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

(...)

**Artículo 339A.** El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**4.4 MARCO DISTRITAL**

- **Acuerdo 84 de 2003.** *Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores.*

**Artículo primero.** Se promoverá la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de

protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales y, reducir al máximo el porcentaje de maltratos para con los mismos.

• **Acuerdo 524 de 2013.** *Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.*

**Artículo 3.-** El Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal se regirá bajo los siguientes lineamientos:

1. Propender por la concientización del valor de los animales en el Distrito.
2. Garantizar la aplicación integral de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal.
3. Difundir acciones afirmativas en pro de erradicar el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la Ley y demás disposiciones vigentes.
4. Promover la articulación entre la Administración Distrital y los ciudadanos en relación con el tema de protección y bienestar animal en el Distrito.

• **Decreto 242 de 2015** *Expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1°. Adopción.** Adóptese la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

**Parágrafo.** Hace parte integral del presente decreto el documento marco de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038.

**Artículo 2°. Concepto.** Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014- 2038 es el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

**Parágrafo.** Para efectos de esta Política Pública se acogerá el concepto "animal", utilizado genéricamente en la Ley 84 de 1989, el cual "comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad".

**Artículo 3°. Finalidad.** La Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 tiene como finalidad que los animales que habitan en el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general, viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

(...)

**Artículo 5°. Principios.** Para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal, esta Política

Pública plantea los siguientes principios:

**1. Bienestar y Protección Animal.** El trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debemos proveerles por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano. En este sentido, el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.

**2. Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales.** La complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones, y colectivos defensores de animales.

**3. Respeto y Prevención.** Fundado en el reconocimiento del valor de la vida, y la convicción del ser humano hacia los derechos que tienen los animales para recibir atención y manejo adecuado; garantizando el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos y demás normas regionales y locales expedidos sobre la materia en el Distrito Capital.

**4. Educación humanitaria y Responsabilidad.** La gestión administrativa de las entidades en el Distrito, propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

**5. Solidaridad y Sostenibilidad Ambiental.** Cimentada en la importancia de forjar sentido de humanismo por parte de los diferentes actores y sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la legislación, políticas y principios, relacionados con la convivencia y cuidado de los animales en el Distrito Capital.

(...)

**Artículo 11°. Responsables.** Serán responsables de la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, las entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital.

• **Decreto 546 de 2016 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.**

**Artículo 1°. Creación.** Créase el Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal IDPYBA – como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector Ambiente.

(...)

**Artículo 5°. Funciones.** Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar

Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:

- 1.** Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.
- 2.** Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.
- 3.** Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.
- 4.** Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.
- 5.** Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.
- 6.** Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.
- 7.** Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.
- 8.** Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.
- 9.** Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.
- 10.** Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con responsabilidades en el tema.
- 11.** Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.
- 12.** Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.
- 13.** Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores

Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

- a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos.
- b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.
- c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.
- d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.

**14. Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020.** <El texto adicionado es el siguiente>: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre.

- **Decreto 555 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.”**

## **CAPÍTULO I**

Objeto, estructura y funciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

**Artículo 1º Objeto.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos, en desarrollo del parágrafo 1º del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006.

**Artículo 2º Funciones.** Además de las funciones generales establecidas mediante el artículo 12 de la Ley 322 de 1996, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos cumplirá las siguientes:

1. Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas de gestión integral del riesgo de incendio, preparativos y atención de rescates, e incidentes con materiales peligrosos que formule el Gobierno Distrital para la capital y la región, en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias.
2. Asesorar al/la Secretario/a Distrital de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.
3. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos.

4. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios e incidentes con materiales peligrosos en coordinación con el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.

5. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica bomberil a nivel distrital a través del centro académico de bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin.

**6. Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del sistema distrital de prevención y atención de emergencias.**

7. Generar programas de capacitación para los habitantes del Distrito Capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas.

8. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el/la Secretario/a Distrital de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales.

9. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital.

10. Las demás funciones que le sean asignadas.

**Artículo 8º Subdirección de gestión del riesgo.** Son funciones de la subdirección de gestión del riesgo:

1. Participar con el director general en la formulación y ejecución de políticas, planes programas y proyectos, dirigidos a la gestión del riesgo contraincendios, explosiones, rescate e incidentes con materiales peligrosos.

2. Dirigir la preparación y ejecución del plan operativo y de desarrollo de la dependencia, identificando acciones integradas.

3. Formular los planes de contingencia contraincendios e incidentes con materiales peligrosos, para aplicación en el Distrito Capital e instrumentar los planes de contingencia con el diseño de protocolos y procedimientos, de acuerdo con las funciones de respuesta.

4. Establecer las especificaciones técnicas del equipamiento operativo de la Unidad relacionado con las amenazas existentes en la ciudad.

5. Proponer estrategias y disposiciones normativas para regular el manejo, transporte y disposición de materiales peligrosos, en lo relativo a planes de contingencia y procedimientos de coordinación con el servicio de bomberos de la ciudad.

6. Proponer y gestionar alternativas para la revisión y aprobación de diseños de instalaciones desde el punto de vista pasivo y activo contra incendio, y demás actividades de prevención en obras y mantenimiento durante la vida útil de las edificaciones.

7. Emitir conceptos técnicos para los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana, durante la formulación de proyectos nuevos y remodelaciones, la ejecución de obra y durante el funcionamiento de establecimientos públicos y comerciales.
8. Definir los requerimientos, necesidades de recursos en sistemas de protección contra incendio y seguridad humana, para el desarrollo de actividades de aglomeraciones de público y emitir el concepto respectivo, de conformidad con el Decreto Distrital 192 de 2011, o normas que lo modifiquen o complementen.
9. Desarrollar las actividades de investigación de operaciones en incendios, rescate e incidentes con materiales peligrosos, con el fin de emitir los conceptos requeridos por las entidades de control y organismos judiciales, y adelantar los procesos de evaluación ex post de las operaciones dirigidas a generar procesos de mejoramiento continuo.
10. Definir las necesidades y establecer estrategias para el desarrollo en infraestructura, equipos, desarrollo tecnológico y entrenamiento del recurso humano, de acuerdo con la proyección de la entidad, relacionada con las amenazas y escenarios existentes en el Distrito Capital.
11. Efectuar el seguimiento posterior a los procedimientos de atención de emergencias en incendios, rescate e incidentes con materiales peligrosos, evaluando su desarrollo.
12. Establecer planes intersectoriales de apoyo, en materia de prevención y atención de incendios e incidentes con materiales peligrosos.
13. Gestionar los programas y campañas de prevención de incendios, e incidentes con materiales peligrosos en coordinación con las áreas y entidades a que haya lugar.
14. Definir los lineamientos de participación de la unidad en los comités locales de prevención y atención de emergencias en el Distrito Capital, y establecer las líneas de inversión de las localidades en lo relacionado con incendios, rescate y materiales peligrosos.
15. Formular y proponer a la dirección las políticas de investigación y desarrollo en concordancia con el plan de acción de la entidad y coordinar los proyectos de investigación y las actividades y derivadas de tales procesos.
16. Gestionar y coordinar los laboratorios requeridos para evaluar los procedimientos operativos y para los procesos de certificación que adelante la entidad.
- 17. Estructurar, diseñar e implementar programas de educación, formación y entrenamiento dirigidos al sector privado, industrial, gubernamental, no gubernamental y comunitario en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, rescate y materiales peligrosos.**
18. Formular y hacer seguimiento al plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.

19. Las demás funciones que le sean asignadas.

**Artículo 9º. Subdirección operativa.** Son funciones de la subdirección operativa las siguientes:

1. Participar con la dirección general en la toma de decisiones y la determinación de las políticas y programas relacionados con la atención de emergencias y el cumplimiento de la misión de la entidad.
2. Dirigir la preparación y ejecución del plan operativo y de desarrollo de la dependencia, identificando acciones integradas.
3. Atender oportunamente los incendios, emergencias, rescates, incidentes con materiales peligrosos en el Distrito Capital y demás eventos que se presenten, de acuerdo con los protocolos y procedimientos operativos establecidos.
4. Coordinar con la subdirección de gestión humana los programas encaminados al adecuado estado de preparación físico y psicológico y adiestramiento al personal que conforma los grupos de especializados de rescate y mantenerlos actualizados en técnicas de rescate.
5. Efectuar el seguimiento y evaluación técnica a todos los procedimientos y protocolos operativos de atención de emergencias, evaluando in situ su desarrollo y coordinar con la subdirección de logística los apoyos necesarios para las operaciones.
6. Atender las solicitudes y requerimientos de los medios de comunicación, actuando como vocero de la entidad, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
7. Acompañar la participación del Cuerpo Oficial de Bomberos en los comités locales de prevención y atención de emergencias en el Distrito Capital.
8. Apoyar los programas y campañas de prevención de incendios e incidentes con materiales peligrosos en lo correspondiente a sus funciones y en coordinación con las áreas y entidades a que haya lugar.
9. Diseñar e implementar en coordinación con el área de tecnología el plan operativo de comunicaciones de emergencia al interior de la entidad, que garantice la efectividad y autonomía operativa durante la atención de las emergencias.
10. Apoyar a la subdirección de gestión del riesgo en el diseño de protocolos y procedimientos operativos en la entidad, teniendo en cuenta las características de las emergencias que se presentan en el Distrito Capital.
11. Identificar y realizar los requerimientos de capacitación y entrenamiento para el personal operativo de la Institución, de acuerdo con los escenarios de intervención.
12. Desarrollar acciones para incorporar en la cultura organizacional estrategias que permitan implementar protocolos, procedimientos y acciones que garanticen la seguridad en las operaciones.
13. Implementar los planes de contingencia que se desarrollen para los diferentes escenarios en la

ciudad.

14. Apoyar el establecimiento de estándares y requerimientos que deba gestionar la subdirección de logística.

15. Coordinar con la subdirección de gestión corporativa los requerimientos administrativos de las estaciones.

16. Las demás funciones que le sean asignadas.

(...)

• **Resolución 236 del 22 de mayo de 2017 de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos**

*Por medio de la cual se crea el Equipo Especializado en Búsqueda, y Rescate de Animales en Emergencias BRAE"*

*2. Que es deber de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, como lo define su nacionalidad.*

*3. Que la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" señaló dentro de uno de sus acápite que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

*Artículo 1°. Crear el Equipo Especializado en Búsqueda, y Rescate de Animales en Emergencias - BRAE, el cual será dirigido por un líder oficial o suboficial, quien será designado por la Dirección, en consideración a su formación y conocimientos específicos en el tema, previo concepto favorable del Subdirector Operativo.*

*Artículo 2°. \_Sera asignado personal con base en la experiencia, experticia y trayectoria en la especialidad, quienes estarán concentrados en las unidades designadas a nivel Distrital por la UAECOB, para el cumplimiento del plan estratégico y de acción institucional.*

*Artículo 3°. El Equipo Especializado en Búsqueda, y Rescate de Animales en Emergencias - BRAE deberá estar conformado por las siguientes modalidades*

*a) La búsqueda y localización cinotécnica, lo cual significa la atención de incidentes con caninos en estructuras colapsadas, áreas abiertas, fenómenos de remoción en masa, investigación de incendios, entre otras.*

*b) El rescate de animales en emergencia, en el cual se presenta el rescate de animales silvestres y **animales domésticos.***

*c) Las emergencias apícolas con las cuales se realiza el control y recolección de enjambres y colonias de abejas. (...)*”

## **5. JUSTIFICACIÓN**

### **5.1 Contexto protección de los animales**

Señala la Constitución Política de Colombia que es deber del Estado defender la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las que se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna.

El artículo 79 la Carta Magna dice que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Por su parte, la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”* en su artículo 1 señala que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Las disposiciones previstas en dicha ley tienen por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; entre otras.

Adicionalmente, en su artículo 5 señala que el propietario, tenedor o poseedor de un animal debe mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; suministrar bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados para asegurar su salud, bienes y para evitarle daño, enfermedad o muerte, así como suministrarle abrigo apropiado.

De igual manera, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Así mismo, la Corte Constitucional ha emitido sentencias asociadas a la protección y el bienestar de los animales, particularmente la C-666 del 30 de 2010, señalando que debe establecerse un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales, toda vez que son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

Por su parte, el Decreto 596 de 2011 se adoptó la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023, que contempla como línea de acción la de eventos transmisibles de origen zoonótico, siendo uno de sus ejes temáticos la promoción de la tenencia responsable de animales y el bienestar animal en el Distrito Capital.

La Corte Constitucional también emitió la Sentencia C-889 de 2012 dando el mandato de proteger a los animales, que se deriva de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades

territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.

## 5.2 Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038

A partir del Decreto 242 de 2015 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038.

Esta política pública tiene como fin que los animales que habitan en Bogotá tengan mejores condiciones de vida, partiendo de la cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, para que los ciudadanos vivan con salud y en armonía con la naturaleza y los animales.

Que la política contempla como principios para garantizar y fortalecer la protección y bienestar animal los siguientes:

- ✓ **Bienestar y protección animal.** El trato a los animales debe fundamentarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debe proveerse por obligación moral, ya que como seres vivos pueden experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones parecidas al ser humano; razón por la cual el gobierno distrital considera a los animales sujetos de protección especial y busca erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.
- ✓ **Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales.** La complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y aquellas que por competencia adelantan las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de Bogotá, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones y colectivos defensores de animales.
- ✓ **Respeto y prevención.** Parte del reconocimiento de la vida y la convicción del ser humano hacia los derechos de los animales para recibir atención y manejo adecuado; dando observancia la constitución, leyes, decretos y demás normatividad regional y local. (Subrayado fuera del texto)
- ✓ **Educación humanitaria y Responsabilidad.** La gestión administrativa de las entidades en el Distrito propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales. (Subrayado fuera del texto)
- ✓ **Solidaridad y Sostenibilidad Ambiental.** Basada en la importancia de forjar sentido de humanismo por parte de los diferentes actores y sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la normativa, políticas y principios, relacionados con la convivencia y cuidado de los animales en Bogotá.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 242 de 2015 dentro de sus objetivos específicos contempla:

- ✓ Generar una cultura de respeto, protección, convivencia y buen trato en Bogotá, a partir del cambio en la relación entre animales humanos y la fauna doméstica y silvestre, promovida desde la participación y la movilización social.
- ✓ Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en atención y servicio, para la protección y bienestar de la fauna en Bogotá.
- ✓ Impulsar la gestión de conocimiento acerca de la fauna en Bogotá, para su manejo, control, seguimiento y atención institucional, así como para la educación y cultura ciudadanas.

El artículo 9 del citado Decreto en su estructura programática destaca tres ejes temáticos, cada uno de los cuales se compone por líneas de acción y como parte de estas, acciones específicas, de acuerdo con los siguientes ejes:

### **Eje 1. Cultura ciudadana para la protección y bienestar animal**

**Línea de acción 1.1. Educación y Sensibilización.** Para fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad en el espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de estos. Así como la difusión y promulgación de acciones que sensibilicen y estén orientadas a la protección y bienestar de los animales en Bogotá.

**Línea de acción 1.2 Participación y movilización social.** Con el fin de promover la participación y movilización de distintos actores sociales en la atención y cuidado de los animales en Bogotá y fomentar la cultura del buen trato, protección animal y acciones de responsabilidad social empresarial por parte de los actores sociales y privados de la ciudad.

### **Eje 2. Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal**

**Línea de acción 2.1 Fortalecimiento de la gestión.** Cuyo fin es propender porque las instituciones tengan el talento humano idóneo a través de capacitación pertinente y cuenten con recursos físicos, económicos y tecnológicos suficientes para el desarrollo de sus competencias, garantizando la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención y manejo de los animales.

**Línea de acción 2.2 Aplicación de protocolos y procedimientos.** Consiste en generar, fortalecer y aplicar protocolos y/o procedimientos para atender los requerimientos de los animales en Bogotá, ante determinadas situaciones, como atención de animales en situación de emergencia, riesgo o desastre; atención, recepción y adopción de animales decomisados y/o entregados voluntariamente; reubicación de especies invasoras urbanas; atención de animales domésticos callejeros, heridos, abandonados, maltratados o cuya vida esté en riesgo, o que hubieren causado o pudieren causar perjuicio en el espacio público; entre otros. (Subrayado fuera de texto)

**Línea de acción 2.3 Normativa y regulación.** Con el fin de promover la creación, divulgación y aplicación de las normas necesarias para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento de las situaciones donde se involucren animales en Bogotá, en favor de su protección y bienestar.

### **Eje 3. Gestión del conocimiento para la protección y el bienestar animal**

**Línea de acción 3.1 Sistemas de información.** Busca establecer sistemas de información integrales

y transversales a los ya existentes, para el monitoreo, control y toma de decisiones en temas asociados con los animales en Bogotá. (Subrayado fuera de texto)

**Línea de acción 3.2 Investigación.** Busca fomentar la investigación aplicada en temas asociados con la protección y el bienestar de los animales, a través de alianzas estratégicas con distintos sectores, haciendo énfasis en lo académico.

**Línea de acción 3.3 Desarrollo técnico y profesional.** Para fomentar la formación técnica y profesional en el conocimiento integral de los animales de Bogotá.

### **5.3 Planes, programas y proyectos de protección y bienestar animal**

Mediante el Acuerdo No. 761 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, el cual en su artículo 13 describió los programas estratégicos, dentro de los que se encuentra el Programa 34 denominado “Bogotá protectora de los animales”.

Este programa busca proteger a los animales tanto domésticos como silvestres que viven en el Distrito Capital, mediante la formulación e implementación de planes, programas y proyectos que permitan una atención especializada e integral, incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, entre otras.

Por otro lado, el artículo 113 del Plan Distrital de Desarrollo señala que debe realizarse la Coordinación para la protección animal, para lo cual se articulará entre las entidades del Distrito con competencias en la materia y las localidades, para brindar una atención rápida y descentralizada, que contemple a) brigadas médicas y de urgencias veterinarias; b) esterilización de perros y gatos en condición de calle o que pertenezcan a habitantes de calle o población recicladora; c) incremento de la capacidad de respuesta de las autoridades de policía en casos de maltrato infantil; d) la consolidación y el trabajo articulado con las Redes Locales de Proteccionistas de Animales; e) acciones de inspección, vigilancia y control.

#### **5.3.1 Proyectos de inversión a cargo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)**

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) contempla los siguientes proyectos de inversión relacionados con el objeto de la presente iniciativa:

**5.3.1.1 Proyecto No. 7560 “Implementación de estrategias de cultura y participación ciudadana para la defensa, convivencia, protección y bienestar de los animales en Bogotá”,** el cual tiene como fin incrementar la vinculación de ciudadanos a las estrategias de cultura y participación ciudadana dirigidas a la convivencia, defensa, protección y bienestar de la fauna que habita en Bogotá, con enfoque territorial, diferencial y de género.

Para el 2022 este proyecto contempla las siguientes metas:

**Tabla 1***Metas asociadas al proyecto de inversión 7560*

<b>Meta</b>	<b>Recursos</b>
Vincular 1,000 Personas prestadores de servicios a la estrategia de regulación.	\$304.000.000
Diseñar e implementar 2 Campañas Pedagógicas de apropiación social del conocimiento que aborden perspectivas alternativas al Antropocentrismo	\$129.000.000
Vincular 25,000 Personas ciudadanos y ciudadanas en las estrategias de sensibilización y educación en los ámbitos: educativo, recreodeportivo, institucional y comunitario para incrementar la tenencia responsable de animales de compañía no convencionales basada en criterios técnicos, sin fomentar su adquisición	\$451.000.000
Vincular 4,000 Personas ciudadanos y ciudadanas en talleres de formación que aborden la normatividad vigente y su aplicación en las instancias y los espacios de participación ciudadana y movilización social de protección y bienestar animal, participación ciudadana y movilización social de protección y bienestar animal.	\$383.000.000
Definir y Ejecutar 430 Pactos con las instancias y espacios de participación ciudadana y movilización social por localidad para la Protección y Bienestar Animal	\$170.000.000
Gestionar 18 Alianzas interinstitucionales, intersectoriales y de ciudad región que potencien las intervenciones y cobertura en torno a la Protección y Bienestar Animal.	\$30.000.000

*Nota.* Tomado del Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. (SEGPLAN) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal 2022

**5.3.1.2 Proyecto No. 7551 “Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá”,** el cual tiene como fin atender animales en condición de vulnerabilidad a través de programas y/o servicios del Instituto, para la actual vigencia este proyecto contempla las siguientes metas:

**Tabla 2***Metas asociadas al proyecto de inversión 7551*

<b>Meta</b>	<b>Recursos</b>
Atender 12.483 animales a través de programas en brigadas, urgencias veterinarias, adopción, custodia, maltrato, comportamiento, identificación u otros que sean requeridos	\$7.747.000.000

*Nota.* Tomado del Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. (SEGPLAN) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal 2022

### 5.3.2 Proyectos de inversión y campañas a cargo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos (UAECOB)

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos contempla los siguientes proyectos de inversión con el objeto del presente proyecto de acuerdo:

#### 5.3.2.1 Proyecto de inversión No. 7658 Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá

Para el año 2022 el proyecto contempla las siguientes metas:

#### Tabla 3

*Metas asociadas al proyecto de inversión 7658*

Meta	Recursos
Implementar 100 % del programa de capacitación, formación y entrenamiento al personal uniformado de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.	\$2.966.000.0000
Implementar 100 % del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento y reducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.	\$6.431.000.000
Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos, incendios, incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.	\$200.000.000

*Nota.* Tomado del Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. (SEGPLAN) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos 2022

#### 5.3.2.2 Campaña Salvando Patas

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, UAECOB (2021) a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá, en octubre de 2021 lanzó la campaña “Salvando Patas”, la cual surge por el cambio que se da frente a la relación con los animales, al punto que se reconsideran un miembro más de la familia en los hogares.

En el Distrito Capital anualmente se presentan en promedio 806 incendios estructurales, que pueden traer como consecuencia la pérdida de bienes o vidas, y en ocasiones, los animales de compañía son los más vulnerables, porque terminan escondiéndose para salvar su vida, lo que dificulta que los bomberos no identifiquen fácilmente su ubicación.

La UAECOB tiene en su página web el link <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas> en donde una persona puede registrar su(s) animal(es) de compañía, para que se expida un sticker como los que se observan en la figura 1, y puedan ser auxiliados en caso de emergencia. Estos stickers se reclaman en las estaciones de

Bomberos de Bogotá.

**Figura 1**  
Stickers Salvando patas

Nota. Tomado de: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas>



Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos emitió el Kit de Evacuación de animal de compañía, en el cual se definen los elementos y dónde almacenar el kit adecuadamente, como se observa en la Figura No. 2

Figura 2

Kit de evacuación animal de compañía



Nota. Tomado de: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas>

El documento completo puede ser descargado del siguiente link:  
[https://www.bomberosbogota.gov.co/sites/default/files/Documentacion/Prevencion/Campa%20na\\_de\\_prevencion/Salvando\\_patas/Kit%20de%20evacuaci%C3%B3n%20animales.pdf](https://www.bomberosbogota.gov.co/sites/default/files/Documentacion/Prevencion/Campa%20na_de_prevencion/Salvando_patas/Kit%20de%20evacuaci%C3%B3n%20animales.pdf)

La campaña “Salvando Patas” sirve como eje central para la creación de una base de datos de

animales de compañía para crear espacios seguros para estos y su actuar.

#### 5.4 Incendios causados por animales de compañía

En diferentes medios de comunicación se publican noticias que indican que animales de compañía han provocado incendios, así lo señala el medio CNN en su titular “Los gatos han provocado más de 100 incendios domésticos en los últimos 3 años, según las autoridades de Corea del Sur”.

Como se observa en la figura 3, hay una noticia publicada el 31 de diciembre de 2021 dice que el Cuerpo de Bomberos de Seúl, la capital de Corea del Sur informó que en los últimos tres años se han producido más de 100 incendios domésticos iniciados por gatos, se cree que al saltar sobre los botones de estufas eléctricas y siendo estos muy sensibles se pueden encender las estufas, sobrecalentándose e incendiándose.

#### Figura 3

Nota de prensa CNN

The image shows a screenshot of a CNN news article. The main headline reads: "Los gatos han provocado más de 100 incendios domésticos en los últimos 3 años, según las autoridades de Corea del Sur". Below the headline, there is a video player with a play button and a caption: "ESTUDIO: LOS GATOS TIENEN RASGOS PSICÓPATAS". To the right of the video player, there are three hotel recommendations from Kayak: "Hotels en Vila de Leyra desde \$ 82.532", "Hotels en Coveñas desde \$ 140.000", and "Hotels en Guaraquí desde \$ 90.193". Below the hotel recommendations, there is a section for "VIDEOS RECOMENDADOS" featuring a video about Cristiano Ronaldo.

Nota. Tomado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/31/gatos-incendios-corea-del-sur-trax/>

Como se evidencia en la figura 4, también en Kansas City, Estados Unidos se presentó un caso de incendio en una vivienda del sector. Al revisar las cámaras de seguridad se observó que uno de los perros del hogar entró a la cocina y se paró sobre la estufa para alcanzar un sartén, sin embargo, lo que hizo fue prender un electrodoméstico con sus patas.

De acuerdo con las autoridades el incendio se originó por grasa, por lo que emitieron una alerta a las familias relacionadas con electrodomésticos modernos, porque pueden encenderse con facilidad, por lo que recomiendan usar dispositivos de seguridad integrados para evitar el acceso de niños o animales.

Aunque no resultaron heridos si se presentaron importantes pérdidas materiales en el hogar.

#### Figura 4

Nota de prensa *El Heraldo*



Nota. Tomado de: <https://www.elheraldo.co/mundo/video-perro-provoca-un-incendio-en-su-casa-tras-encender-una-estufa-916251>

El BBC (2019) también registró un caso en Essex, Inglaterra, en el que se vio involucrado un perro, quien ocasionó un incendio por encender un microondas que contenía unos panes que comenzaron a arder, generando el incidente.

El propietario quien no se encontraba en el hogar en ese momento fue alertado del incendio por una aplicación móvil que tenía en su celular, así lo señaló la noticia publicada como se observa en la figura 5.

## Figura 5

*Nota de prensa BBC*



*Nota.* Tomado de: <https://www.bbc.com/news/uk-england-essex-50641442>

### 5.5 Modelo Comparado (NFPA) National Fire Protection Association

Según la Asociación Nacional de Protección contra Incendios\* (NFPA), las mascotas (animales de compañía) o los animales salvajes participan en el inicio de alrededor de 750 incendios domésticos accidentales al año. Estos accidentes involucran equipos de cocina, hogares y chimeneas, calefactores, lámparas, bombillas, cableado y velas.

A continuación, se expondrá según la NFPA, cuales son los protocolos a seguir con base en las experiencias anteriores y en sí poder mitigar los daños y la concurrencia que tienen las mascotas en la provocación de incendios, esto con el fin de elaborar un modelo comparado de acción para la ciudad de Bogotá D.C.

**Tabla 4***Protocolo para prevenir y prepararse ante un incendio*

PREVENIR UN INCENDIO	PREPARÁNDOSE PARA UN INCENDIO	DURANTE EL INCENDIO
Las mascotas son curiosas. Pueden tropezar, encender o derribar el equipo de cocina. Mantenga a las mascotas alejadas de estufas y puntos de gas.	Incluya a su mascota en su plan de emergencia familiar y practique llevándola con usted. Hable con los miembros de su familia para determinar quién es responsable de agarrar a sus mascotas y quién debe tomar sus provisiones (alimentos, medicamentos, fotos, correas y registros médicos) durante una emergencia para que pueda reducir los problemas y la redundancia cuando se necesita velocidad y eficiencia.	Intente agarrar a su mascota y salir de la casa lo más rápido posible, pero si le toma demasiado tiempo localizarla o asegurarla, aléjese. Nunca debe retrasar la huida ni ponerse en peligro a sí mismo o a su familia. Una vez que lleguen los socorristas (BOMBEROS), infórmeles de inmediato que su mascota todavía está adentro para que puedan ingresar a su casa y continuar buscándola.
Mantenga a las mascotas alejadas de velas, lámparas y calefactores	Poner una calcomanía (etiqueta) en la ventana frontal de su hogar que indica la cantidad y el tipo de mascotas que tiene: proporcionar esta información puede reducir el tiempo que los socorristas dedican a buscar en su hogar en caso de incendio.	Tome correas y transportadores cuando salga de la casa.  Afuera, puede ser caótico y eso podría hacer que su mascota intente escapar a un área más tranquila y segura.
Siempre use un protector de metal o vidrio templado en una chimenea y manténgala en su lugar.	Asegúrese de que la información de contacto actualizada de su mascota se refleje en su collar de identificación y en la <b>BASE DE DATOS DE MICROCHIPS</b> : si su mascota se pierde durante un incendio, esto ayudará a los rescatistas a recuperarla.	Nunca vuelva a entrar en una casa en llamas. Si no puede encontrar a su mascota, salga, abra la puerta y llámelo repetidamente desde una distancia segura. Deje que los bomberos se hagan cargo de la tarea de localizar a tu mascota.
Mantenga a las mascotas alejadas de las rejillas de ventilación exteriores de una chimenea. Tenga una "zona libre de mascotas" de al menos 3 pies (1 metro) de distancia de la chimenea. Las puertas y pantallas de vidrio pueden permanecer peligrosamente calientes durante varias horas después de que se apaga el fuego.	Use detectores de humo monitoreados que estén conectados a los servicios de emergencia: si se inicia un incendio mientras está fuera de su casa, puede estar seguro de que su mascota tiene acceso a <b>los servicios de respuesta de emergencia</b> , incluso si no hay nadie en casa para llamarlos.	
Algunas mascotas tienden a estar mordiendo las cosas. Observe a las mascotas para asegurarse de que no muerdan los cables eléctricos.	Conozca los escondites de sus mascotas y cree maneras de acceder fácilmente a ellos en caso de emergencia: es bueno que su mascota pueda escapar si quiere, pero en caso de emergencia, debe poder ubicar y extraer su mascota lo más rápido posible.	

*Nota.* Tomado de <https://www.nfpa.org/>

## 7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en los proyectos de inversión anteriormente expuestos, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Cordialmente,

**H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**

Concejal de Bogotá D.C. Partido

Centro Democrático

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LAS PERSONAS POR LAS ACCIONES DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Delimitar o establecer unos lineamientos que permitan generar espacios seguros tanto para las familias como para los animales domésticos de compañía en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Incentivar el conocimiento de los riesgos asociados a la manutención de animales domésticos en los domicilios, la forma de prevenirlos, consolidar un manejo y registro adecuado en cuanto a la identificación de estos animales, así como el mejoramiento de la atención de eventos de incendios en donde se vea involucrado un animal doméstico.

Y por último que se declare un día del año en homenaje a los animales de compañía que fueron víctimas de incendios en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para el presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Animales de compañía:** Un animal de compañía es aquel animal doméstico o criado en el hogar que no pertenece a la fauna salvaje, cuyas necesidades físicas, emocionales, de comportamiento y sociales puedan satisfacerse fácilmente como compañeros en el hogar o en una estrecha relación diaria con los humanos.

**Espacios seguros:** son espacios físicos, equipados y con una oferta de programas, que la comunidad desarrolla y coordina con diversas instituciones y organizaciones, con el objetivo de promover su bienestar psicosocial, así como la integración y la cohesión social. Para el objeto de este acuerdo se identifican espacios que involucren riesgo de incendios.

**ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS.** Para el diseño e implementación de este Acuerdo se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Elaborar un censo de los animales de compañía que se encuentran siendo parte de los hogares en el Distrito Capital, mediante la coordinación de las autoridades distritales y de ser posible y dentro de las competencias respectivas con las empresas o entidades privadas.

2. Realizar un acompañamiento pedagógico a las familias que dentro de su núcleo familiar cuenten con animales de compañía domésticos con la finalidad de que identifiquen los riesgos asociados a su manutención.
3. Fomentar desde el Distrito, la familia y la sociedad la sensibilización sobre la importancia de evitar fuentes de propagación o inicio de incendios por la intervención de los animales domésticos.
4. Propender por la colaboración intersectorial para lograr la atención inmediata de los eventos de incendios donde se vea involucrados animales de compañía.
5. Fomentar y promover el apoyo a los servicios de prevención y atención que se requieran desde la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá para lograr los objetivos propuestos.
6. Fortalecer la atención pre hospitalaria que se adelanta desde la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.
7. Realizar acciones de divulgación para que la ciudadanía conozca los lineamientos para generar espacios seguros para las personas por las acciones de los animales de compañía.

**Parágrafo 1.** De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar ambientes seguros tanto para las familias como para sus animales de compañía.

**Parágrafo 2.** La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, georreferenciará las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad que puedan coadyuvar a la identificación y registro de los animales de compañía.

**ARTÍCULO 5. ENTIDADES RESPONSABLES.** La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. ATENCIÓN INMEDIATA.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y de conformidad con sus competencias, velará porque al momento de la identificación de un animal de compañía en un incendio este sea inmediatamente trasladado al Centro Prehospitalario de Primer Auxilio de Animales.

**ARTÍCULO 7. CONMEMORACIÓN.** Declárese el día 24 de marzo de cada año como el Día Distrital de la prevención, atención, y cuidado de los animales de compañía en el Distrito Capital. Así como la conmemoración de todos aquellos víctimas fatales de incendios.

**ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Administración Distrital a través de las entidades competentes realizará evaluación y seguimiento a la implementación del presente Acuerdo, a través de indicadores y demás herramientas para estos fines.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

### Referencias

Acuerdo 761 de 2020. [Concejo de Bogotá D.C.] “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

CNN (31 de diciembre de 2021). *Los gatos han provocado más de 100 incendios domésticos en los últimos 3 años, según las autoridades de Corea del Sur.* <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/31/gatos-incendios-corea-del-sur-trax/>

Decreto 555 de 2011. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C) Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.

Decreto 242 de 2015. [Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.] *Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones.* 22 de junio de 2015.

El Heraldo (14 de junio de 2022). *Perro ocasiona un incendio tras encender accidentalmente una estufa.* <https://www.elheraldo.co/mundo/video-perro-provoca-un-incendio-en-su-casa-tras-encender-una-estufa-916251>

Secretaría Distrital de Planeación (2022). *Reporte Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal 2022.* [Archivo pdf]

Secretaría Distrital de Planeación (2022). *Reporte Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos 2022.* [Archivo pdf]

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos (2022). *Campaña Salvando Patas.* <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas>